SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
29 JUN. 2022 13:19:36
Entrada 224661

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/88582 08/06/2022 220126

AUTOR/A: PITA CÁRDENES, María del Carmen (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que el artículo 206 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), y modificado por la reciente Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, establece la posibilidad de reducir la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación en el caso de personas con discapacidad.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el citado precepto se plasma en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social (actual artículo 206 bis TRLGSS) en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Concretamente, en su artículo 2, establece:

"A los efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 del artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (actual artículo 206 bis), las discapacidades en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida y que podrán dar lugar a la anticipación de la edad de jubilación regulada en este real decreto, son las siguientes:

[...]

f) Secuelas de polio o síndrome postpolio."

Además, la Disposición Adicional primera establece un Derecho de opción: "Los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para acogerse a lo establecido en

este Real Decreto y en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía, podrán optar por la aplicación del que les resulte más favorable".

Por lo tanto, para aquellas personas que sufran la enfermedad o secuelas de polio o síndrome postpolio, existe ya la posibilidad de anticipar, excepcionalmente, su jubilación a los 52 años, es decir, quince años por debajo de la establecida con carácter general para el resto de los trabajadores, siempre que cumplan los requisitos establecidos con carácter general en el citado Real Decreto.

No obstante, se indica que actualmente se está tramitando, en el ámbito del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el proyecto de un nuevo Real Decreto por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, con el fin de flexibilizar los requisitos para reducir la edad de jubilación de los trabajadores con discapacidad.

Madrid, 28 de junio de 2022

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
29 JUN. 2022 13:19:36
Entrada 224661